



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 697 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

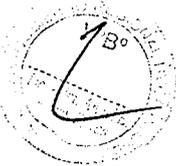
VISTO: El Informe N° 221-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 687946, la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2012/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 887-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y demás documentación adjunta en sesenta y ocho (68) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que; mediante el Informe N° 221-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 687946, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica sobre el Informe de "APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO A LOS RESPONSABLES DEL AREA USUARIA ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/PR"; teniendo como precedente documentario la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 20 de Julio del 2012, mediante el cual se encarga a la Comisión Disciplinaria determinar responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente Nulidad;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 137-2011-GR-HVCA/GRI de fecha de 28 de Octubre de 2011, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Pariona Cueto Resuelve: "1° Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino - Patibamba - Yllpe - Villamo - Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica" con Código SNIP. 101953, con un presupuesto Total de S/. 7' 392,119.16 con plazo de Ejecución 330 días calendarios (...);"



Que, mediante Informe N° 423-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/ROA de fecha 02 de mayo de 2012, el Analista de Procesos Raúl Orihuela Arizapana del Gobierno Regional de Huancavelica remite al Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, el estudio de posibilidades que ofrece el Mercado en lo concerniente a la Adquisición del Tractor Oruga para el proyecto "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica", en el cual adopta el criterio para la determinación del valor referencial, considerando el precio mayor de la Fuente N° 02 (Tractor Oruga con Ripper Año 2011 - Potencia Neta 200 HP = S/. 9 00,000.00), el mismo que se ajusta a las disponibilidad presupuestaria;



Que, mediante Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/RO-nrg de fecha 08 de Mayo de 2012, El Ing. Néstor Ramos Gonzales - Residente de la Obra remite al Sub Gerente de Obra del Gobierno Regional de Huancavelica, el Presupuesto Analítico para su revisión y aprobación; debiendo darse aprobación mediante acto resolutivo y por la Instancia correspondiente a fin de evitar problemas presupuestales, así mismo solicita dar trámite correspondiente para su pronta atención e iniciar la ejecución de la obra en su momento;



Que, mediante Informe N° 768-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 14 de mayo de 2012, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional otorga la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2012 para el proyecto "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 697 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

de Churcampa Departamento de Huancavelica”;

Que, mediante Pedido de Compra N° 01937 de fecha 14 de mayo de 2012 la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica solicita la Adquisición de Tractor Oruga para el Proyecto “Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica”;

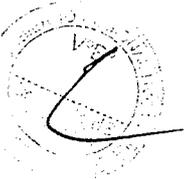
Que, mediante Memorandum N° 984-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 15 de mayo de 2012, el Sub Gerente de Obras solicita al Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, ordenar a quien corresponda a llevar acabo la Convocatoria de Adquisición de Tractor Oruga para la obra “Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica”, para lo cual adjunta la Nota de Pedido, Certificación Presupuestal, Desagregado de Costo Directo y Especificación Técnica;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 512-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 22 de Mayo de 2012, Resuelve: “1° Modificar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 (...)”. Décima Quinta versión de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, con la inclusión de los procesos, desde la selección para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras, conforme al Anexo I y con la exclusión de los Procesos de Selección conforme al Anexo II.

Que, mediante Informe N° 1025-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 25 de mayo de 2012, el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica solicita al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica la Aprobación de Expediente de Contratación para la Adquisición de Tractor Oruga para la obra “Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica”;

Que, mediante Memorandum N° 470-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 25 de mayo de 2012, el Gerente General Regional comunica al Director de la Oficina de Logística la aprobación del Expediente Técnico para la Adquisición de Tractor v Oruga para la Obra: “Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 543-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 01 de Junio de 2012, el Gerente General Regional, se Resuelve: “ Artículo 1°.- Constituir, el Comité Especial Ad Hoc para que desarrolle las funciones, facultades y competencias establecidas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , en el Proceso de Selección destinado a la Adquisición de Tractor Oruga para la Obra “Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca (...)”, conforme a la propuesta realizada mediante Informe N° 178-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA; integrada por:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 697 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

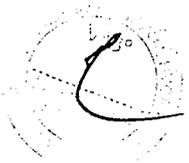
Huancavelica, 17 JUL 2013

Nº	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
01	Ing. Guillermo Quispe Torres	Ing. Arturo Candiotti Cuba
02	Ing. Paul Ramos Matos	Ing. Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar
03	CPC. Humberto Joel Flores Pacheco	Lic. Mercedes Luz Santivañez Sánchez

Que, mediante Acta de Instalación de Comité de la Licitación Pública Nº 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE para la adquisición de Tractor Oruga para la Obra: "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica" de fecha 04 de junio de 2012, en el cual el presidente del mencionado Comité comunicó el Valor Referencial para el presente Proceso de Selección, ascendente a la suma de S/. 900,000.00 Nuevos Soles, incluido impuestos; a su vez el Comité acordó reunirse nuevamente para la revisión del Proyecto de Bases, Requerimientos Técnicos, Proforma de Contrato que contendrán las Bases del Proceso;



Que, mediante Acta de Revisión de Bases para su Aprobación por el Órgano competente de la Licitación Pública Nº 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE para la adquisición de Tractor Oruga para la Obra "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica" -Primera Convocatoria de fecha 04 de Junio de 2012, el Comité aprobó dicho Proyecto de Bases conjuntamente con el calendario tentativo del Proceso referido, acordándose solicitar la aprobación del Órgano Competente, a fin de que permita continuar con los trámites pertinentes;



Que, mediante Informe Nº 031-2012/GOB.REG.HVCA/CE de fecha 04 de Junio de 2012, el Presidente del Comité Especial solicita al Gerente General Regional la aprobación de las Bases Administrativas del Proceso de Selección, Licitación Pública Nº 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE para la adquisición de Tractor Oruga para la Obra: "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica";



Que, mediante Memorandum Nº 507-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 04 de Junio de 2012, el Gerente General Regional comunica al Presidente del Comité Especial la conformidad de las Base Administrativas del Proceso de Selección para la Adquisición de Tractor Oruga para la Obra: "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica";

Que, mediante Carta de fecha 08 de junio de 2012 la Empresa AOJ Maquinarias y Construcciones S.A.C dirigida al Presidente del Comité Especial de Proceso de Selección para la Adquisición de Tractor Oruga para la Obra: "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica"; realiza las siguientes consultas:



"(...) Consulta Nº 01
Antecedentes de las bases Administrativas:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 697 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

Capitulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Mínimos (Pág. Nº 22)

PIDEN:

A.7.- AÑO DE FABRICACION: Mínimo año 2012 Nuevo, sin uso.

Consultamos al Comité Especial, que en coordinación con el área usuaria se sirvan permitir presentar nuestra propuesta técnica ofertando una unidad del año 2011, ya que el modelo del año 2012 aún no se está comercializando en el Perú, y teniendo en cuenta que ambos modelos son iguales y solo se difieren en el año mas no en la configuración de la estructura.

Consulta Nº 02

Antecedentes de las bases Administrativas:

Capitulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Mínimos (Pág. Nº 23)

PIDEN:

N) PLAZO MAXIMO DE ENTREGA:

N.1.- 15 días calendario a la firma del contrato como máximo.

Consultamos al Comité Especial que en coordinación con el área amplien el plazo de entrega de 15 días a 300 días como máximo esto con la finalidad de tener mayor cantidad de postores.

Consulta Nº 03

Antecedentes de las bases Administrativas:

Capitulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Mínimos (Pág. Nº 23)

PIDEN:

J). PESO DE OPERACIÓN:

J.1.- 27,000 Kg. Mínimo (Incluyendo Ripper cabina y cuchilla angulable)

Consultamos al comité especial, que en coordinación con el área usuaria se sirvan permitir presentar nuestra propuesta técnica, ofertando: Un Tractor Oruga con un peso de Operación de 25,000 Kg. Incluido Ripper cabina y cuchilla angulable (...);

Que, mediante Pliego Absolutorio de Consultas el comité Especial del Proceso de Selección para la Adquisición de Tractor Oruga para la Obra "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica" de fecha 13 de junio de 2012 manifestaron lo siguiente:

"(...) En cuanto a la Consulta Nº 01:

Respuesta: Al respecto se menciona que habiendo realizado coordinaciones con el área usuaria, se acepta su petición el mismo que será modificado en la integración de Bases.

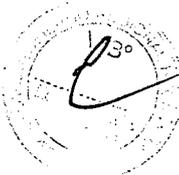
En cuanto a la Consulta Nº 02:

Respuesta:

Referente a esta consulta queda tal como señala en las Bases Administrativas, en vista que dicha maquinaria se requiere con Urgencia en el menor tiempo posible.

En cuanto a la Consulta Nº 03:

Habiendo coordinado con el ingeniero especialista, integrante del comité Especial se concluyó que las Especificaciones Técnicas referente al Peso de Operación queda tal como señala en las Bases Administrativas.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 697 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

OBJETO DE LA CONTRATACION	UND. MEDIDA	CANT	CATIC SUDAMERICANA S.A RUC.20267916188	FERREYROS RUC Nº 20100028968
TRACTOR ORUGA CON RIPPER AÑO 2011-POTENCIA NETA 200 HP	UND	01	885,000.00	1'176,983.63
MONTOS TOTALES			S/. 885,000.00	S/. 1'176,983.63

V.1. Fuente 2: Estructura de Costos del Expediente Técnico
Según el cuadro de la Estructura de costos del Expediente Técnico se considera el siguiente precio:

OBJETO DE CONTRATACION	UND. MEDIDA	CANT	TOTAL
TRACTOR ORUGA CON RIPPER AÑO 2011-POTENCIA NETA 200 HP			9000,000.00
MONTOS TOTALES			S/. 9,000,000.00



II. METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL

Criterio Adoptado.- para la determinación del Valor Referencial se considera el precio mayor de la Fuente Nº 02, el mismo que se ajusta a la disponibilidad presupuestal de la Obra. Así mismo se justifica por una variación de precios del Dólar Americano; por lo que en resumen se muestra en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR REFERENCIAL
I	TRACTOR ORUGA CON RIPPER AÑO 2011-POTENCIA NETA 200 HP	01	UND.	9000,000.00
VALOR REFERENCIAL				S/. 9,000,000.00

Donde finalmente se determina el Valor Referencial ascendente a S/.9000,000.00 para Tractor Oruga con Ripper año 2011-Potencia Neta 200 HP: mientras que en las Bases Administrativas en el Capítulo III:

a) Datos Generales

A.7.- Año de Fabricación: Mínimo Año 2012 Nuevo, sin uso.

De no acceder y de acuerdo al Art.56 del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado deberán absolver de manera fundamentada y sustentada.

Que, mediante Carta la Empresa RP Maquinarias para Construcción de fecha 19 de junio de 2012, dirigida al Presidente del Comité Especial realiza las Sigüientes Observaciones:

OBSERVACION Nº 01

Referencia Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Mínimos

Ítem: Tractor Oruga

Dice:

B) MOTOR:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 697 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

B.8) Régimen Nominal: Máxima 1900 rpm

Que se está marginando la participación de potenciales postores cuyos productos son de reconocida calidad, excelente configuración y bajo consumo de combustible que al aposte brindaría superiores beneficios para la Entidad, por lo que se estaría contraviniendo con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, al considerar las características técnicas propias de un Tractor Oruga. Con la finalidad de propiciar la mayor cantidad de participantes en el proceso, solicitamos modificar los requerimientos técnicos minios, arriba mencionado como sigue:

Debe decir:

B) MOTOR:

B.8) Régimen Nominal: 1900 rpm.

Observación N° 2

Referencia Capitulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Mínimos

Ítem: Tractor Oruga

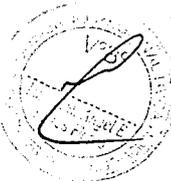


Dice:

B) MOTOR:

B.9) Torque máximo: Mínimo 900 Nm a (1250 rpm máximo)

Que se está marginando la participación de potenciales postores cuyos productos son de reconocida calidad, excelente configuración y bajo consumo de combustible que al aposte brindaría superiores beneficios para la Entidad, por lo que se estaría contraviniendo con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, al considerar las características técnicas propias de un Tractor Oruga. Con la finalidad de propiciar la mayor cantidad de participantes en el proceso, solicitamos modificar los requerimientos técnicos minios, arriba mencionado como sigue:



Debe decir:

B) MOTOR:

B.9) Torque máximo: Mínimo 900 Nm a (indicar rpm)

OBSERVACION N° 3

Existe incongruencia entre el Resumen Ejecutivo que sirve para elaborar el valor referencial y las bases Administrativa del presente proceso, por cuanto en el primero menciona:

I FUENTES

Se trabajó los mismos que son:

V.1. Fuente 1: Cotizaciones

Para la obtención de cotizaciones referenciales del mercado se solicitó cotizaciones vía solicitud y correo electrónico a los siguientes proveedores:



OBJETO DE LA CONTRATACION	UND. MEDIDA	CANT	COTIZACIONES	
			CATIC SUDAMERICANA S.A RUC.20267916188	FERREYROS RUC N° 20100028968
TRACTOR ORUGA CON RIPPER AÑO 2011-POTENCLA NETA 200 HP	UND	01	885,000.00	1'176,983.63
MONTOS TOTALES			S/. 885,000.00	S/. 1'176,983.63

V.1. Fuente 2: Estructura de Costos del Expediente Técnico

Según el cuadro de la Estructura de costos del Expediente Técnico se considera el siguiente precio:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 697 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

OBJETO DE CONTRATACION	UND. MEDIDA	CANT	TOTAL
TRACTOR ORUGA CON RIPPER AÑO 2011-POTENCIA NETA 200 HP	UND	01	9000,000.00
MONTOS TOTALES			S/.9000,000.00

II.METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL

Criterio Adoptado.- para la determinación del Valor Referencial se considera el precio mayor de la fuente N° 02 el mismo que se ajusta a la disponibilidad presupuestal de la Obra. Así mismo se justifica por una variación de precios del Dólar Americano; por lo que en resumen se muestra en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR REFERENCIAL
I	TRACTOR ORUGA CON RIPPER AÑO 2011-POTENCIA NETA 200 HP	01	UND.	9000,000.00
VALOR REFERENCIAL				S/. 9000,000.00

Donde finalmente se determina el Valor Referencial ascendente a S/.9000,000.00 para Tractor Oruga con Ripper año 2011-Potencia Neta 200 HP: mientras que en las Bases Administrativas en el Capítulo III.

a) Datos Generales

A.7.- Año de Fabricación: Mínimo año 2012 Nuevo, sin uso.

De no acceder y de acuerdo al Art. 56 del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del estado deberán absolver de manera fundamentada y sustentada.

Que, mediante Pliego Absolutorio de Observaciones de la Licitación Pública N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE para la Adquisición de Tractor Oruga para la Obra: "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica" de fecha 25 de junio de 2012, se reunieron los Miembros del Comité Especial para la absolución de consultas efectuadas por los postores:

01. POSTOR: RP MAQUINARIAS PARA CONSTRUCCION (...)

Cuyas respuestas a las Observaciones son las siguientes:

OBSERVACION N° 1:

SE ACOGE la observación, por lo que la modificación se realizar en la integración de Bases, debiendo quedar como B.8) Régimen Nominal 1900 rpm.

OBSERVACION N° 2:

SE ACOGE la observación, por lo que la modificación se realizar en la integración de BASES, DEBIENDO QUEDAR COMO B.9) Torque Máximo: Mínimo 900 Nm a (indica rpm)

OBSERVACION N° 3:

SE ACOGE PARCIALMENTE, ésta observación ya fue absuelta en las consultas, el mismo que se



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº: 697-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

modificara en la Integración de Bases.

02. POSTOR: STEEL INDUSTRY S.A.C

Absolución de las Observaciones N° 01 N° 02 Y N° 03, Al participante le indicamos que deberá de ceñirse a la absolución dada al participante RP MAQUINARIAS PARA CONSTRUCCION, ya que de una manera realmente inusual en este tipo de Procesos las observaciones presentadas por ambos participantes son absolutamente iguales bajo los mismos términos(...)

Que, mediante Informe N° 042-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/prm el Ing. Raúl Ramos Matos de la Sub Gerencia de Obras comunica al Sub gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica comunica lo concerniente a las observaciones realizadas por RP Maquinarias para la Construcción y Steel Industry S.A.C lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1. MOTOR: Régimen Nominal: Máxima 1900 rpm

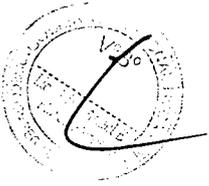
Respecto a la presente observación, debo manifestarle que dicha limitante de máxima, margina a las demás marcas, quienes pueden ofertar mayor revolución, inclusive a menor consumo de combustible y otras bondades. Por lo que se sugiere considerar solamente el Régimen Nominal de 1900 rpm, y mas no así precisar lo máximo, Con ello estaremos dando la oportunidad a la mayor cantidad posible de marcas.

OBSERVACION 2: MOTOR: Torque Máximo: Mínimo 9000NM a 1250 rpm como máximo.
De la misma manera tal como se puede apreciar el requerimiento mínimo pareciera que se dirige a una maraca determinada; por lo que dichas especificaciones deberían ser más genéricos; tal es el caso que en la presente observación; solamente se debe considerar el Torque Mínimo de 900 Nm.

Que, mediante Memorándum N° 1363-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 26 de junio de 2012, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional del Gobierno Regional remite al Director de la Oficina de Logística, las absoluciones de las observaciones al Proceso de Selección N° 011-2012/GOB-REG-HVCA/CE en referencia a las Cartas de las Empresas Steel Industry S.A.C y RP Maquinarias para la construcción para la adquisición de Tractor Oruga con Ripper;

Que, mediante Informe N° 035-2012/GOB.REG.HVCA/CE de fecha 27 de Junio de 2012, el Presidente Titular del Comité Especial del Proceso de Selección N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE, de acuerdo a sus competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, informa al Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica que: habiendo recepcionado las observaciones a las Bases Administrativas de los postores: Padilla Cevado Rafael Cesar y Steel Industry S.A.C, haciendo referencia a las Especificaciones Técnicas emitidas por el Área Usuaría, y contando con el Informe respectivo emitido por el Área Usuaría para la absolución de las observaciones se ha incurrido en causal de nulidad del citado proceso. Por lo que de conformidad con el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de rectificar dicho acto Administrativo, sugiere se declare la Nulidad de Oficio del citado proceso de selección y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Actos Preparatorios, debiendo reformular las especificaciones técnicas;

Que, mediante Informe N° 042-2012/GOB.REG-HVCA/CE de fecha 11 de julio de 2012, el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE, amplía su Informe N° 036-2012/GOB.REG.HVCA/CE precisando las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 697 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

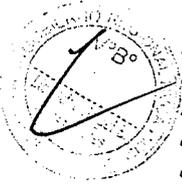
causales para la declaración de Nulidad del Proceso de Selección referido, donde se manifiesta al Presidente Regional que: "(...) mi representada ha verificado que en el Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE, no se han respetado los procedimientos de acuerdo la forma prescrita por la Ley de Contratación Estatal y su Reglamento, hecho que configura causal de nulidad de proceso de selección antes indicado;

Que, mediante Informe primigenio se ha informado que el expediente de contratación no cuenta con informe del Área Usuaría, oportunamente para la absolución de observaciones teniendo presente que las observaciones hechas al expediente técnico versaban sobre requisitos técnicos mínimos, y que solamente el área usuaria puede modificarlas, sin embargo, de la verificación del expediente de contratación se confirma que el área usuaria no se ha pronunciado en su debida oportunidad sobre el cambio de especificaciones técnicas; en ese sentido, el acto de acoger las observaciones contradice a lo prescrito por el Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contratación Estatal por cuanto éste señala que en la parte pertinente que: "Cualquier modificación previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda", y en este caso, tratándose de observaciones referidas a los requerimientos técnicos mínimos debió de pronunciarse el área usuaria, sin embargo en el presente proceso se verifica que se ha modificado los requerimientos técnicos sin la conformidad del área usuaria, con tal hecho no se ha respetado la forma prescrita por la norma, el mismo que es causal de nulidad del proceso de selección, según el Art. 56 de la ley de Contratación Estatal;

Que, para mayor abundamiento que establezca que las bases pueden ser modificadas conforme a la absolución de las consultas y observaciones, pues las variaciones deberán incorporarse en las Bases Integradas. No obstante, si las consultas u observaciones cuestionan la información técnica o económica definida por la Entidad, corresponde al Comité Especial, en Forma previa a su absolución, consultar y, en su caso, proponer la modificación de las bases al órgano encargado de las contrataciones o el Área Usuaría, según corresponda. Sobre la base de la información proporcionada, se dispondrá las modificaciones pertinentes y, estas deberán incorporarse en las Bases Integradas. Por lo que verificando que el vicio no solo atenta contra el debido procedimiento sino también a la exclusiva facultad de la Entidad convocante que recae en el área usuaria para determinar sus Requisitos Técnicos Mínimos, del bien que necesite para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al Art. 12 de la Ley, concordado con el Art. 11 del Reglamento de la ley de contratación estatal; en ese sentido y a fin de que el área usuaria defina estrictamente sus requerimientos en función a su valor referencial y las características técnicas del bien que demande para el desempeño de su función, toda vez que estos fueron cuestionados (observaciones) con asidero, deberá retrotraerse el proceso hasta los actos preparatorios, a fin de que el área usuaria defina coherentemente sus especificaciones técnicas con relación directa al valor referencial(...); consecuentemente se Expide la Resolución Ejecutiva Regional Nº 298-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 20 de julio de 2012, que declara la Nulidad del citado proceso de selección;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por servidores y funcionarios del Área Usuaría encargado de realizar las Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección Licitación Pública Nº 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE para la Adquisición de Tractor Oruga para la Obra: "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica", no obstante, a efectos de individualizar e identificar la presunta responsabilidad administrativa incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los hechos expuestos:

Que, con fecha 04 de junio de 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección Licitación Pública Nº 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE, para adquisición de Tractor Oruga para la Obra "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica"; con un





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

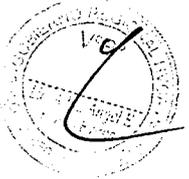
Huancavelica, 17 JUL 2013

valor referencial de S/. 900,000.00 (Novecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, así mismo, mediante Informes N° 036-2012/GOB.REG.HVCA/CE y N° 042-2012/GOB.REG.HVCA/CE, de fechas 27 de junio y 11 de julio de 2012 respectivamente, el Presidente del Comité Especial solicita la nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/CE donde precisa que el área usuaria no se ha pronunciado en su debida oportunidad sobre el cambio de especificaciones técnicas, ya que las observaciones realizadas al expediente técnico versaban sobre requisitos técnicos mínimos, verificándose que se ha modificado los requerimientos técnicos mínimos sin la conformidad del área usuaria, lo cual ha generado vicios en el proceso, por cuanto no se ha respetado la forma prescrita por la norma, ya que las absoluciones a las observaciones realizadas por los postores fueron acogidas sin la conformidad del área usuaria, pese a que las observaciones realizadas giraban en torno a los requerimientos técnicos mínimos sin la conformidad del área usuaria;

Que, al respecto resulta pertinente señalar que el Área Usuaria es la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere para el cumplimiento de sus objetivos y metas; así el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que el Área Usuaria es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. La elaboración de las Especificaciones Técnicas debe ser realizada por el área usuaria en coordinación con el Área encargada de las Contrataciones de la entidad, quienes evalúan en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Por lo tanto, durante la Etapa de presentación de consultas y observaciones los participantes pueden referirse a aspectos que han sido contemplado en las especificaciones técnicas, términos de referencia o en el expediente técnico los cuales bajo ninguna circunstancia pueden ser respondidos por el Comité Especial sin la Opinión previa del Área Usuaria, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1, del Artículo 31° del Reglamento; consecuentemente el Comité Especial no podía de oficio modificar las Bases aprobadas;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa en el Ing. ANTONIO TAYPE CHOQUE, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica (Periodo Mayo-Julio 2012), Régimen Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley; negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber omitido absolver la observaciones a las Especificaciones Técnicas, realizadas por los participantes del proceso de Selección Licitación Pública Adquisición de un Tractor Oruga para al Obra: "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica", ya que la Sub Gerencia a su cargo es el Área Usuaria. En tal sentido presumiblemente el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, el Ing. NESTOR NICOLAS RAMOS GONZALES, Residente de Obra del Proceso de Selección Licitación Publica N° 011-2012/GOB.REG-HVCA/CE para la Adquisición de Tractor Oruga para la obra: “Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica”, con Régimen Laboral – Locador; según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, por haber realizado las Especificaciones Técnicas para la adquisición de Tractor Oruga y estas especificaciones fueron pasibles de observaciones, a su vez siendo el encargado de hacer las especificaciones técnicas no absolvió las observaciones dentro plazo establecido por ley, ya que como área usuaria al realizar referidas especificaciones técnicas, debió estar presto a cualquier consulta y observación a estas , siendo dicha área la encargada de absolverlas . En tal sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 - Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. “Probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7°: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos antes descritos y meritado los precedentes documentarios como sustento material, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido el personal antes mencionado; por lo tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

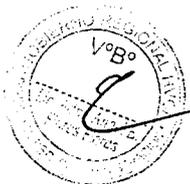
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Ingeniero ANTONIO TAYPE CHOQUE, Ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Sr. NESTOR RAMOS GONZALES, Ex Residente de la Obra involucrada "Construcción y Mejoramiento Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Paltamarca de la Provincia de Churcampa Departamento de Huancavelica".

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2013

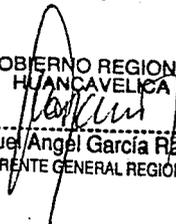
medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- **COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

